



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 357 - 2012-PCNM

Lima, 18 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Magali Clarisa Valer Fernández**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 507-2003-CNM, de 23 de octubre de 2003, doña Magali Clarisa Valer Fernández fue nombrada Juez de Paz Letrado de Lince – San Isidro, en el Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que ascendió por concurso público al cargo de Juez del Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Judicial de Lima, según Resolución N° 027-2009-CNM, de 27 de enero de 2009;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Magali Clarisa Valer Fernández en su calidad de Juez del Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 24 de octubre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 18 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta:

- a) Registra solamente una sanción de apercibimiento, de cuya revisión se aprecia que se encuentran referidas a cuestiones procedimentales que no denotan mayor gravedad y cuyos hechos subyacentes no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana, se han evaluado cinco denuncias, las cuales han sido de conocimiento del órgano de control competente, en cuya sede se han dictado resoluciones desestimatorias a favor de la evaluada, habiéndose procedido a revisar los hechos subyacentes a las mismas, sin que se adviertan elementos objetivos que desmerezcan este rubro de la evaluación. De otro lado, cuenta con una expresión de apoyo de trabajadores del Poder Judicial, así como, reconocimientos por su desempeño en la ODECMA-CSJLIMA y uno adicionalmente concedido por la Academia de la Magistratura por su contribución al fortalecimiento institucional; apreciándose que este parámetro revela aspectos favorables a la evaluación de la conducta de la magistrada Valer Fernández.
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) Sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, ha obtenido resultados aceptables en la consulta gremial del año 2006; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta.

N° 357 - 2012-PCNM

- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de la entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Magali Clarisa Valer Fernández, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.61 sobre un máximo de 2.00 puntos, que constituye una nota aceptable, siendo pertinente precisar que a lo largo de su entrevista personal denotó conocimientos jurídicos suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional.
- b) En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se cuenta con datos sobre la carga procesal se aprecia que su nivel de producción promedio se ha mantenido en un volumen razonable, apreciándose conforme a los parámetros previamente anotados que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada.
- d) Sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada de los programas de Maestría en Derecho Civil y Comercial y de Doctorado en Derecho, ambos de la Universidad de San Martín de Porres; asimismo, ha desarrollado a lo largo del período de evaluación cursos de especialización/diplomados en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional, todos ellos con notas aprobatorias; asimismo, cuenta con publicaciones que han sido calificadas favorablemente. Sin perjuicio de lo indicado, en cuanto a las conferencias internacionales desarrolladas en el extranjero se recomienda que se capacite en materias vinculadas a los procesos que son de su conocimiento.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como, las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Magali Clarisa Valer Fernández, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 357 - 2012-PCNM

en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 18 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Magali Clarisa Valer Fernández**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Décimo Segundo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA